



VISTOS; el Informe N° 000305-2021-DDC-CUS/MC presentado por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000758-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000305-2021-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco formula su abstención del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° D000037-2019-SDDPCDPC/MC de fecha 04 de abril de 2019, contra el Arzobispado del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ambos con domicilio en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por supuestamente haber cometido las infracciones descritas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho de que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Subdirector de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, intervino en la etapa de instrucción de dicho procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, durante el ejercicio del cargo de Subdirector de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco emitió la Resolución Subdirectoral N° D000037-2019-SDDPCDPC/MC, mediante la cual se instaura procedimiento administrativo sancionador contra el Arzobispado del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC de fecha 24 de abril de 2019, se designó al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° D000037-2019-SDDPCDPC/MC con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a lo señalado en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° D000037-2019-SDDPCDPC/MC de fecha 04 de abril de 2019.

Artículo 2.- DESIGNAR al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al Arzobispado del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Sebastián, acompañando a los últimos copia del Informe N° 000305-2021-DDC-CUS/MC e Informe N° 000758-2021-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura